

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00170 - 00

Requíerese al abogado CÉSAR HERNANDO PASTÁS VILLACRÉS para que acredite la presentación personal del poder otorgado por la convocada BELSY DULY MORENO CASTRO (art. 74 CGP) o presente nuevo poder en el que expresamente indique la dirección electrónica inscrita en el registro profesional y acredite la remisión del mismo por mensaje de datos, toda vez que bajo esta última modalidad es menester que se demuestre el envío por entornos digitales, no es solo imprimir el poder y firmarlo por el mandante (art. 5° DL. 806 de 2020, hoy L. 2213 de 2022).

Téngase en cuenta las pruebas de donde la convocante obtuvo la dirección electrónica de la convocada (pdf 19) por lo que se tendrá como legal y oportunamente notificada a la convocada BELSY DULY MORENO CASTRO de los autos dictados el 17/07/2020 (p. 96-97 pdf 01) y 18/02/2022 (pdf 12) por los cuales se decretó y señaló fecha para llevar a cabo los medios probatorios respectivos a partir de cuando recibió el mensaje de datos el 03/03/2022 (p. 97 pdf 14) , sin que dentro del término legal haya justificado su inasistencia.

Rechácese la excusa presentada por el abogado CÉSAR HERNANDO PASTÁS VILLACRÉS en nombre de la convocada BELSY DULY MORENO CASTRO porque (i) carece de derecho de postulación conforme se expuso; (ii) no es una justa causa controvertir el decreto del medio probatorio porque tan pronto se notificó tuvo la oportunidad de impugnar la decisión judicial respectiva; (iii) no se trata de una situación excepcional o sobreviniente para no asistir a la vista pública y (iv) no aportó prueba sumaria de la causa justificativa de su renuencia a exhibir el documento (arts. 204, 267 y 302 CGP).

Prevéngase a las partes que la valoración de la prueba extraprocesal y la definición de sus consecuencias corresponderá determinarlas a la autoridad jurisdiccional de conocimiento ante quien se aduzcan, por lo que este despacho únicamente se puede limitar a expedir constancia de lo ocurrido (art. 174 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.37 del 29/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3c35fd4884d99e8ba24896556b30284c02c6dc29a17114dc376223922c1c46**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>